

26-MAYO-81
13- SESION SUPLENTE

11.183a)

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE
DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION
DE SERVICIOS: BANCA Y ESTABLECIMIENTOS FINAN-
CIEROS. PRESENTADA EN LA SESION DE 26-MAYO-1981

Con los estudios realizados en esta materia, en la presente declaración, la delegación española completa su posición sobre Banca y establecimientos financieros, habida cuenta de lo ya manifestado - en los documentos CONF-E/11/80 y CONF-E/65/80.

La delegación española acepta la normativa comunitaria en esta materia desde la adhesión, y por lo tanto, de los principios de libertad de establecimiento y prestación de servicios en el sector bancario derivada de los artículos 52 y 59 del Tratado de Roma y del artículo 4º de la Directiva 77/780/CEE.

No obstante se solicita período transitorio para la progresiva --- adaptación a la normativa comunitaria de la legislación española - en los siguientes puntos: - Obtención de financiación ajena en el mercado interior.

- Número de agencias.

Por lo que respecta a la aplicación del artículo 3º-3-b de la Directiva 77/780, relativo a la posibilidad de someter la autorización para el establecimiento de bancos y establecimientos financieros al criterio de "necesidades económicas", la Delegación española solicita un amplio período transitorio para la aplicación del mencionado criterio que se aplicará con los requisitos previstos - en la Directiva.